



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias

Reunión de Trabajo

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Sala de Juntas "JUCOPO" 31 de mayo de 2019

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS.- Buenos días.

Agradezco la presencia de las diputadas y diputados de las Comisiones Unidas de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, así como la Comisión de Derechos Humanos de este Honorable Congreso.

Nos reunimos con el objetivo de analizar y votar el dictamen referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 60 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías.

Solicito al diputado Alberto Martínez Urincho, quien hoy fungirá como Secretario, proceda a pasar lista de asistencia.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a pasar lista de asistencia.

(Pasa lista de asistencia)

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, le informo que hay 7 diputadas y diputados de la Comisión de Derechos Humanos; 10 diputadas y diputados de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias. Hay quórum, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

El orden del día de esta sesión ha sido distribuido con oportunidad, por lo cual se ha informado de los asuntos que corresponden a la agenda de hoy.

Le solicito al diputado Secretario proceda a dar lectura del mismo.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se va a dar lectura al orden del día.

- 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum.
- 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- 4.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 60 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías.
- 5.- Asuntos generales.
- 6.- Clausura de la sesión.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Le solicito por favor, diputado Secretario, someta a votación el orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pone a votación el orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Diputado Presidente, se aprueba por unanimidad.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias.

Cada diputada y diputado tiene una copia del acta de la sesión anterior, por lo que le solicito al diputado Secretario la dispensa de la lectura del acta en cuestión y pasemos directamente a su votación.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior y pasamos a su votación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba el acta, diputado Presidente y se dispensa la lectura.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

Como siguiente punto del orden del día está la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 60 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías.

El documento fue turnado con oportunidad para su conocimiento y análisis. Le solicito que se dispense la lectura del dictamen en comento, por lo que pido al diputado Secretario someter a consideración la dispensa de la lectura.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se somete a consideración la dispensa de la lectura del dictamen en comento. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se dispensa la lectura, diputado Presidente.

Asimismo, diputado Presidente, hago de conocimiento que se integra la diputada Leticia Estrada a estos trabajos de Comisiones Unidas.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputado.

EL C. SECRETARIO.- Perdón, y el diputado Pablo Montes de Oca, diputado Presidente, se integra a esta sesión de trabajo.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputado.

Ahora le solicito se abra el registro de oradores y dé el uso de la palabra a quienes así lo deseen para hablar del dictamen en comento, posteriormente pasaremos a la votación del mismo.

EL C. SECRETARIO.- Compañeras diputadas y diputados: ¿Alguien quisiese hacer uso de la palabra?

Diputada Margarita Saldaña, por favor.

LA C. DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.- Muchas gracias.

Antes que nada quiero agradecer la sensibilidad que se tuvo para poder discutir este tema, dado que la iniciativa habíamos platicado de la importancia de ir haciendo una redacción diferente, una redacción más clara, que no se prestara a la confusión que hoy se tiene sobre el artículo 60, y que pudiéramos además tener, gracias a este periodo de diez días... Vuelvo a comenzar, parece que no se grabó nada en la versión estenográfica.

Estaba yo agradeciendo el hecho que se haya tenido la sensibilidad para que finalmente hoy podamos estar haciendo el análisis de esta iniciativa de modificación del artículo 60 que se presentó el día 16 de mayo.

Sí debo decir, que a mí me hubiera gustado que en ese periodo lo hubiéramos platicado un poco más y no como sucedió, que finalmente del día de ayer para hoy se hace una nueva redacción.

En este sentido yo quisiera comentar que tenemos la nueva redacción desde anoche prácticamente, no dejando de mencionar que sí deja algunas cuestiones más claras, más precisas, sigue, es nuestra opinión, la opinión del grupo parlamentario del PAN, teniendo algún sesgo de confusión.

Definitivamente creemos que al no tener la ley dentro de las definiciones lo que quiere decir el desalojo forzado, las situaciones extraordinarias, etcétera, que prevé el artículo en un momento determinado, sigue causando confusión. Esa parte me parece que es muy importante tomarla en cuenta. Eso por una parte.

Por la otra, hay algunas imprecisiones, por ejemplo las autoridades administrativas, es una de las cosas que a nosotros nos confunden mucho. En general el segundo párrafo sí nos parece que sería de muchísima más atención y mucho más trabajo en lograr una redacción adecuada, creemos que sigue siendo ambigua esa redacción.

En el caso muy particular por los tiempos en los que estamos, sí quisiera decirles que a lo mejor lo más conveniente sería por lo pronto derogar este artículo, se ha prestado muchísimo a la confusión, todas las redacciones que se presentan ya caen dentro de esto y creo que valdría la pena que valoráramos esa posibilidad.

A mí me gustaría darle lectura al artículo tal como lo mandan el día de hoy para su análisis, porque los que estamos aquí sentados tenemos nuestro dictamen en la mano, pero las personas que nos acompañan, quiero agradecer a personajes de la sociedad civil que están aquí con nosotros, muy interesados en el tema, que en algún momento determinado pidieron, en cuanto se enteraron que teníamos esta reunión, estar presentes.

Está el licenciado Iván Cuevas, el licenciado Sergio Carrera, el licenciado Ángel Montoya, el licenciado José Rendón, el licenciado Eduardo del Río y el licenciado Jesús Guzmán, son los que nos están acompañando. Ellos participaron muy fuertemente en lo que fue la consulta que se lanzó a raíz que en algunas plataformas, bueno nos dan cuenta que hubo en 24 horas más de 44 mil firmas reunidas en un momento determinado. Entonces yo creo que es un tema que finalmente está muy fuerte en el interés de la ciudadanía y creo que eso es algo que nos debe de motivar a que esto quede de la mejor forma sin mayores confusiones.

Voy a dar lectura a lo que nos dieron, para que también la gente que nos está viendo y que está aquí presente, pero que no tiene el texto, sepa exactamente sobre lo que estamos hablando.

El artículo 60, como lo propone la comisión redactora del mismo, la Comisión de Derechos Humanos y de Normatividad, en trabajo de Comisiones Unidas es el siguiente, dice: *Ninguna persona podrá ser desalojada sin mandamiento judicial emitido de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto. En el mismo sentido las autoridades administrativas, en el ámbito de*

sus atribuciones, deberán de garantizar el derecho de audiencia, respetar el debido proceso y procurar en todo momento la mediación y conciliación, además de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento. Las personas afectadas por un acto de desalojo podrán solicitar a las autoridades correspondientes su incorporación a los programas de vivienda y serán estas autoridades las que de, manera paulatina y en la medida de sus posibilidades, resolverán la solicitud de la persona peticionaria en los términos que establezca la ley en la materia.

Ese es el nuevo texto del que se va a discutir hoy, que se propone y se va a discutir. Desde luego no es el texto original, desde luego tampoco es el texto que se propuso en la iniciativa que presenté el día 16 de mayo, es un nuevo texto que hace una conjugación de ambas redacciones en un momento determinado.

Entonces, en ese sentido a mí sí me gustaría formar parte, escuchar las opiniones de todos los que forman parte de estas Comisiones Unidas, los diputados aquí presentes, y como lo dije hace un momento, en el grupo parlamentario del PAN nos inclinamos más la derogación hasta que podamos tener una redacción que deje, a salvo dos cosas que parece que fueron las que detonaron toda esta discusión, la colisión que parece que surge del derecho a la propiedad privada y el derecho a la vivienda, que son dos derechos humanos que se deben de cuidar ambos en la misma circunstancia y que ninguno de los dos pueda estar por encima del otro. Eso es lo que a mí me gustaría comentar.

EL C. SECRETARIO.- Gracias, diputada Saldaña. Está el diputado Eduardo Santillán, y luego el diputado Jorge Triana, y en ese orden el diputado Jorge Gaviño y el diputado Salazar.

EL C. DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ.- Muchas gracias. Agradezco y reconozco de igual manera el esfuerzo que se ha hecho para sacar un consenso importante en esta materia.

Yo quisiera efectivamente establecer algunos puntos. El primero de ellos es efectivamente cuál es la naturaleza y el alcance de la figura de desalojos forzosos en los instrumentos internacionales de los que México forma parte.

Los instrumentos internacionales consideran que hay un desalojo forzoso cuando por alguna razón, principalmente por la realización de una obra de infraestructura en una ciudad, un grupo humano tiene que ser retirado del lugar donde habita. Pongo un ejemplo muy claro, en el caso del tren México-Toluca en la zona de Observatorio hay una serie de viviendas afectadas en donde para la realización de una obra de infraestructura, es necesario que se haga el retiro de esas personas y de sus viviendas.

Evitar un desalojo forzoso implicaría que la autoridad cometa acciones arbitrarias que implican el desalojo de esas personas.

Los instrumentos internacionales señalan que tiene que haber una serie de acciones previas para evitar un desalojo forzoso, que son entre otras razones la publicidad de los proyectos que se pretenden realizar en una zona específica, la participación de los habitantes, el determinar todas las alternativas posibles antes de que se lleve a cabo un desalojo, que se establezcan todas las medidas de conciliación y que se establezca como última opción el desalojo.

Cuando la autoridad debe llevar a cabo un desalojo, se considera que tiene que hacerse mediante instrumentos jurídicos que garanticen el pleno respeto a los derechos humanos de las personas que son objeto de ese desalojo.

Se establece que dentro del desalojo, que en el momento de llevar a cabo un desalojo, la autoridad tiene que garantizar que tiene que hacerse de manera pacífica, que a las personas que son desalojadas se les tiene que garantizar la existencia de un espacio donde puedan habitar de manera transitoria, que se les garantice el respeto a sus derechos humanos, que la vivienda que tenga que ser en todo caso demolida, no tenga que ser demolida por las propias personas, incluso que los retiros o desalojos de las personas se hagan en fechas adecuadas.

Después se establece que en esas hipótesis, después del desalojo tiene que darse un fenómeno de reubicación y que las familias tienen que ser reubicadas.

Esto es en términos generales lo que se contempla bajo la figura de un desalojo forzoso, algo fundamental. En ningún caso los instrumentos internacionales consideran que una orden jurisdiccional emitida por un tribunal, dentro de un proceso jurisdiccional emitida por un tribunal dentro de un proceso jurisdiccional, no puede considerarse bajo ninguna circunstancia un desalojo forzoso.

De hecho, el primer requisito para que exista un desalojo legal, tiene que ser que sea emitido por una autoridad y reconoce que los desalojos ordenados por una autoridad jurisdiccional, por un juez, por un tribunal, no pueden considerarse como desalojos.

Entonces, me parece muy importante que efectivamente no puede considerarse bajo ninguna circunstancia que un desalojo ordenado por una autoridad jurisdiccional dentro de un proceso, no puede considerarse bajo ninguna circunstancia un desalojo, porque de entrada precisamente en todos los instrumentos internacionales se señala que para que haya un desalojo tiene que haber una resolución judicial.

En lo particular, yo creo que la propuesta que el día de hoy se hace, deja claridad en cuanto al proceso.

También coincidiría en el caso las inquietudes de la diputada Saldaña, en el sentido de que la ley sí tiene que ser más específica para determinar los alcances precisamente de esta figura de desalojo y que tiene que incorporarse incluso con la Ley de Vivienda en donde también se ha hecho un esfuerzo importante en varios mecanismos.

Entonces, ésta sería mi observación en cuanto al fondo y que efectivamente no hay ningún choque de derecho, no es incompatible. El derecho que se garantiza a la propiedad en los procesos jurisdiccionales, sobre todo en lo que corresponde a los juicios de arrendamiento o a los juicios hipotecarios, no es incompatible con este derecho para evitar los desalojos forzosos, que tienen evidentemente otra naturaleza y que los desalojos forzosos están determinados para establecer límites fundamentalmente a la autoridad administrativa.

De tal suerte, que yo haría esa observación y también haría una observación dentro de los transitorios.

Este dictamen, este decreto que estaríamos en su caso aprobando, tendríamos una complicación, que tendría la jefatura de gobierno dos decretos sobre el mismo artículo, el que se emitió el 7 de mayo por este Congreso, donde se modifica el

artículo 60 precisamente, que no se ha publicado, pero la Jefa de Gobierno tendría en este momento dos órdenes de publicación, sin poder ejercer vetos.

Por lo tanto, mi solicitud y propuesta sería que se incorporara un artículo transitorio en donde se señale que se deja sin efecto el decreto del artículo 60 aprobado por este Congreso el 7 de mayo, fue aprobado el 7 de mayo, fue presentado el 7 de marzo, el 29 de abril fue aprobado en comisiones y el 7 de mayo fue aprobado en el pleno. De tal manera que en el transitorio se señalara que se deja sin efecto el artículo 60, aprobado por este Congreso el 7 de mayo, a efecto de que no hubiera esta doble disposición en la Jefatura de Gobierno, al no estar publicado, no es vigente por lo tanto, en este momento el instrumento jurídico sería que en este momento o el pleno al aprobar este dictamen dejaría sin efecto esa disposición.

EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.- Una pregunta, si me permite, Presidente, para aclarar el término.

Esta es una ley constitucional, de tal manera que independientemente que la Jefa de Gobierno lo haya publicado o no, la pregunta es si no han pasado del término para la publicación, porque si no lo ha publicado de todas maneras se debería de entender como promulgado, a pesar de que no lo haya publicado. Si es el caso, entonces el transitorio debe de estar de una manera distinta.

Entonces hay que checar si no ha pasado, no tengo clara la fecha de que se lo mandamos a la Jefa de Gobierno, pero si ya pasó el término constitucional, se entiende por promulgado que no esté publicado, entonces hay que revisar este tema.

EL C. SECRETARIO.- Sí, me parece que se salva en el momento en que el propio Congreso que es el único que puede modificar, primero no está publicado, me parece que al no estar publicado precisamente el Congreso puede modificar el decreto que el mismo emitió antes de su publicación.

Creo que no hay, la publicación de facto no hay.

EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.- No, pero la promulgación. Es que la Constitución dice en su letra que si la Jefa de Gobierno no publica, se entenderá por promulgado y publicará al Congreso. Entonces es si efectivamente ya pasó el término o no.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, la promulgación, creo que vale la pena que se revise para que desde mi punto de vista la promulgación es un acto expreso, es decir, tiene que haber expresamente un acto en donde se declara promulgado el decreto, la promulgación, pero creo que sí vale la pena ajustar únicamente y me parece que en este caso incluso si estuviera promulgado, si puede ser esa la interpretación, el Congreso debe dejar sin efecto precisamente. Entonces estamos todos. Entonces no ha pasado, entonces creo que solamente salvando esa parte, para que no tengamos dos decretos sobre el mismo artículo.

Es cuanto.

EL C. SECRETARIO.- Sí, el diputado Triana en el uso de la palabra, después el diputado Jorge Gaviño.

EL C. DIPUTADO JORGE TRIANA TENA.- Gracias, diputado Martínez Urincho.

Quiero ser muy breve. Miren, estamos cerrando nuestro periodo ordinario de sesiones el día de hoy y el dictamen fue circulado apenas la noche de anoche y además vamos a tener que dispensar todos los trámites para poder aprobar este dictamen.

Yo celebro que haya esta disposición de enmendar un error del Congreso, incluidos todos, todos estamos incluidos en esta pifia, pero sí hay que ser muy ejecutivos en esta reunión y muy claros en cuál es el objetivo.

Tenemos una redacción que es la redacción vigente en este momento, promulgada o no promulgada, que yo creo que ya quedó claro que no ha aplicado esta promulgación a manera de afirmativa ficta que refería el diputado Gaviño. Pero desde mi punto de vista, estamos reiterando en esta nueva redacción lo que ya existe en otros ordenamientos.

¿A qué me refiero? Coincido con el diputado Santillán en que la confusión inicial es que pues un desalojo forzoso, de acuerdo a tratados internacionales que tiene firmado nuestro país, no es como lo estamos viendo nosotros, no tiene absolutamente nada que ver como el arrendatario aplica, el actuario, etcétera, es un procedimiento completamente diferente y nosotros lo estamos confundiendo; o más bien se generó una confusión a raíz de la inicial.

Pero las garantías de las personas desalojadas, aún en ese supuesto, están en firme, aunque no existiera la redacción de este artículo, es decir, no es necesario que nosotros lo plasmemos en esta ley para garantizarle a las personas afectadas en un desalojo forzoso que puedan acceder a una vivienda digna, de hecho, eso se lo garantiza la Constitución de la Ciudad de México, que también se les aplique el debido proceso, eso es un tema de derechos humanos y también lo dice la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no hay necesidad de plasmarlo esto aquí.

Sí genera mucha confusión, mucha suspicacia, mucha incertidumbre justificada por supuesto en la opinión pública y en la ciudadanía en general, en estos días lo hemos visto.

Entonces nuestro planteamiento original, y yo quisiera que pudiéramos someterlo a consideración del pleno de estas Comisiones Unidas, es que de plano se derogue el artículo 60. No tiene razón de ser, todo viene ya o en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en el Código Penal o en el Código Civil o en la Ley de Vivienda, que también habremos de hacer lo propio para aterrizar este derecho a la vivienda digna del que habla la Constitución de la Ciudad de México, donde también viene referido este tema.

Entonces, no vemos razón alguna ni siquiera para que exista este artículo. La propuesta es derogarlo.

Sin embargo, quiero hacer una acotación en el caso de que no prospere, porque a mí sí me parece que la redacción que se está proponiendo es muy deficiente, sobre todo en el segundo párrafo, y les voy a decir por qué, y seguramente me darán la razón. Miren, dice: “en el mismo sentido”, bueno, voy a leer el primer párrafo: “Ninguna persona podrá ser desalojada sin mandamiento judicial emitido de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales aplicables”, lo cual ya viene, aquí es reiterativo, en la Constitución y en otra serie de ordenamientos, estamos reiterando, está bien.

Luego dice: “En el mismo sentido”, en el mismo sentido en una ley, el mismo sentido es una redacción como si estuviéramos hablando en un discurso, como si estuviéramos hablando, vaya, es una redacción literaria la que estamos teniendo, es frase “en el mismo sentido” no tiene razón de existencia.

Dice: “Las autoridades administrativas”, administrativas, aguas con esto “en el ámbito de sus atribuciones deberán de garantizar el derecho de audiencia y respetar el debido proceso”, a mí que me expliquen cómo una autoridad administrativa puede garantizar el debido proceso que es penal, eso no tiene nada que ver una cosa con otra, aquí de verdad es lamentable esta redacción “y procurar en todo momento la mediación y conciliación, además de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento”, se habla de procedimiento aquí ya regresamos otra vez al tema administrativo.

Entonces, en el segundo párrafo estamos metiendo civil, estamos metiendo administrativo y estamos metiendo penal y lo estamos colgando todo de la autoridad administrativa. Es lamentable la redacción del segundo párrafo.

Luego dice “las personas afectadas”, voy al tercer párrafo “por un acto de desalojo, podrán solicitar a las autoridades correspondientes su incorporación en los programas de vivienda”, esto es materia de la Ley de Vivienda y viene además consagrado y garantizado a través de la Congreso de la Ciudad de México.

Si se fijan, estamos siendo reiterativos en los tres párrafos de la nueva redacción, por lo tanto desde nuestro punto de vista sale sobrando este artículo y para no generar confusiones y no seguir ahondando en esta incertidumbre en la opinión pública, la propuesta sería derogar de plano el artículo 60.

Es cuanto, gracias.

EL C. SECRETARIO.- Muchas gracias, diputado Triana.

En el uso de la palabra el diputado Jorge Gaviño.

EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.- Sí, bueno, yo haría dos observaciones.

Primero, que es muy importante tener claro, y esto lo podemos resolver en unos minutos revisando tanto la Constitución como la Ley Orgánica, yo tengo en la mente que son 15 días para la promulgación de leyes constitucionales, por qué...

(Intervenciones varias fuera de micrófono)

EL C. DIPUTADO JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ.- Si me permite, dice: Cada decreto de ley aprobado por el Congreso de la Ciudad de México será remitido a la o el Jefe de Gobierno para su consideración. Si esta o este tuviere observaciones, las remitirá durante los 30 días naturales a partir de su recepción al Congreso para su análisis. Vencido este plazo, el Ejecutivo dispondrá de hasta 10 días naturales para promulgar el decreto. Transcurrido este segundo plazo el proyecto será ley, se considerará promulgado y la Mesa Directiva del Congreso contará con un plazo máximo de 10 días naturales para ordenar su publicación de decreto.

EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.- El artículo que leyó el diputado está contemplando el tema del veto u observación. Las leyes constitucionales no pasan por las observaciones, de tal manera que tienen 15 días, si no mal recuerdo, ahorita hay que revisarlo, son 10 o 15 días.

El problema es que si el término ya se pasó, que es lo que tenemos que revisar, entonces no estamos derogando, no deberíamos derogar el artículo 60 original, sino el 60 que ya entró promulgado por mandato constitucional, entonces estaríamos lanzando un decreto derogando un artículo que ya se derogó automáticamente por la promulgación de la Constitución, de facto, por mandato constitucional.

Entonces, lo que tenemos que determinar en este momento ahorita, que los abogados nos ayuden por favor, es determinar que una ley constitucional, cuando no se ha promulgado por la Jefa de Gobierno por mandato de ley, cuántos días pasan para la promulgación. Ese sería el primer paso, pero eso lo resolvemos ahorita revisando la ley.

Segundo tema que sí creo es de fondo, es un poco lo que decía el diputado Triana en el sentido de la redacción propuesta. Esta redacción desde luego sí quita enfrentamientos como lo que se tenía y nos trajo a la mesa, sin embargo, un poco como dice el diputado, yo iría un poco más, creo que no nos dice nada, porque el artículo 60 en la primera parte dice: *Ninguna persona podrá ser desalojada sin mandamiento judicial*. Es una verdad de perogrullo, porque alguien que sea desalojado sin mandamiento judicial es un delito, o sea esto es un despojo y eso ya está tipificado con una ley especial muy clara y también por una ley general, entonces evidentemente ponerlo aquí o no ponerlo es lo mismo.

Luego, en el mismo sentido: *Las autoridades administrativas en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar el derecho de audiencia*. Es mandato constitucional que todas las autoridades, pero además nadie que sea autoridad puede hacer más que lo que la ley le permite, de tal manera que esto tampoco nos está dando, no está dando nada absolutamente. Luego sí nos mete un poco de ruido en el tema de lo que se decía en el ámbito de derecho a la vivienda.

Porque además, miren, acá afuera ya tenemos algunos manifestantes que están sintiendo que les estamos quitando un derecho al quitar o al cambiar este artículo, cosa que no es verdad, porque finalmente el artículo 60 en sus términos actuales no les da ningún derecho ni les quita tampoco derecho a los propietarios, sin embargo, mete en un conflicto aparentemente legal estos dos derechos, entonces estamos en el peor de los mundos porque a nadie le da nada y a todos nos quita ese artículo 60, pero esta redacción tampoco nos da, solamente la estamos cambiando para salir del paso.

Entonces ¿qué sugeriría yo? Efectivamente derogemos y metan ustedes una iniciativa o metamos una iniciativa conjunta, con foros o lo que sea, para separar los dos tipos de derechos que queremos, los derechos de la propiedad y los derechos humanos a una vivienda digna, que efectivamente hablar de vivienda no solamente es el cajón de la vivienda, sino todo lo demás que está implícito a la vivienda, como todos los servicios que tiene que garantizar el Estado. Ese sería mi punto de vista.

Desde luego sí reconocer que estamos avanzando, ya tenemos aquí en esta mesa con esta redacción ya es un avance muy importante, pero atrevámonos a dar el otro paso, derogemos y abramos la ventana para hacer las cosas bien. Ese sería mi punto de vista.

EL C. SECRETARIO.- Gracias, diputado Gaviño. En el uso de la palabra el diputado Salazar, por favor.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ.- Muchas gracias, Presidente.

Va en el mismo sentido y trataré no de redundar en lo ya comentado. Sin duda las tres exposiciones que escuchamos hace unos momentos me parecen muy atinadas. Desde luego que las definiciones en la propia Constitución y por supuesto en los tratados internacionales vienen en las exposiciones de motivos respectivas. Esta discusión se dio desde el momento en que se planeó esta ley constitucional, ya este tema fue discutido por nosotros. Sin embargo, por supuesto se ha descontextualizado mucho a través de los medios, qué bueno que se presta para dar la explicación correcta.

Ahora, yo sí creo que derivado de tanta confusión que se ha dado, muchos juristas han comentado el tema en medios, han cuestionado mucho a este Congreso con relación al tema y han sembrado una duda fundada ante la sociedad, y por supuesto el día de hoy tenemos nosotros la obligación de dar esa claridad, y esa claridad la única manera en la que la podemos dar es plasmando en esta ley conceptos muy precisos y conceptos muy básicos aunque parezcan repetitivos.

Esta ley le da vida al sistema de derechos humanos de la Ciudad de México, tiene que estar plasmado, forzosamente tiene que estar plasmado aquí, aunque suene repetitivo.

Sin embargo, coincido en que la redacción puede ser confusa y más en el segundo párrafo, porque al hablar de autoridades administrativas e involucrar temas de procedimiento podemos estar hablando desde temas desde ministerio público o, peor aún, desde temas cuando ya pasan al órgano jurisdiccional correspondiente y más con las reformas que al día de hoy existen en el tema de conciliación del Centro de Justicia Administrativa, pues genera todavía mayores confusiones.

Entonces, me parece que sí definitivo se debe en el segundo párrafo, se debe ampliar un poquito más estos conceptos. Sí, pero yo también coincido en eso, el tiempo es corto, creo que hay muchas voces que quieren opinar con relación al tema.

Yo también coincidiría en el principio de parlamento abierto que tiene como base este Congreso, creo que debemos y me sumo a lo que dice el diputado Jorge Triana y lo que dice el diputado Jorge Gaviño, en derogar el artículo y abrir foros de discusión para que podamos tener una redacción adecuada sin que se sientan lesionadas ninguna de las partes.

Creo que sí es importante, ha quedado muy claro los conceptos que aquí el diputado Santillán nos dijo y nos los definió bastante bien qué es el desalojo forzoso y creo que no cabe ni la menor duda, pero creo que el tema de la confusión es que pudiese estarse violando otro tipo de garantías u otro tipo de derechos, porque también es muy sabido que existen.

Creo que lo más importante que este Congreso tiene que dar es darle claridad y darle certidumbre a las opiniones, y yo sí me pronunciaría con relación a que podamos nosotros detallar con mayor precisión este concepto, porque sí genera un poco de ruido y sobre todo, para que no quepa ni la menor duda exactamente hacia qué va encaminado, para todo está muy claro que esta ley tiene como finalidad la protección de los derechos humanos y eso está creando desde el precepto de origen. Pero derivado de la confusión y yo creo que tenemos una obligación real de poder



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



escuchar a la ciudadanía y poderles dar certidumbre y claridad con relación a este tema.

Sería mi opinión con relación. Gracias.

EL C. SECRETARIO.- Muchas gracias, diputado Salazar.

En uso de la palabra el diputado Temístocles Villanueva. Por favor, diputado Temístocles.

EL C. DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS.- Muchas gracias.

Quisiera dar una explicación respecto a la propuesta de dictamen que se ha presentado para su votación el día de hoy. En primer lugar el espíritu del artículo 60 es desarrollar el derecho estipulado en el artículo 9º, apartado E, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual en su letra dice: *Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda.*

La redacción tanto del artículo constitucional como del artículo 60 se basa en la observación general número 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Organización de las Naciones Unidas, el documento que citaba hace un momento el diputado Santillán sobre ONU Hábitat.

El Comité insta al Estado parte a brindar una protección adecuada contra los desalojos forzosos a las personas, familias y comunidades desalojadas; incluso mediante la adopción e implementación de un marco normativo apropiado que asegure una compensación o la opción de una vivienda alternativa adecuada para las personas que han sido desalojadas forzosamente, así como el acceso a recursos judiciales efectivos, en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados.

La resolución del dictamen es proporcionar una redacción más clara y contundente, que no propicia malentendidos, no se empalma en ningún momento ningún derecho.

En lugar de permitir los desalojos forzosos solo en casos excepcionales, como dice la redacción vigente y queda poco claro, nuestra propuesta es *Ninguna persona podrá ser desalojada sin mandamiento judicial emitido de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto.* Es decir, estamos desapareciendo el concepto de desalojo forzoso. Esto lo digo un poco en respuesta a lo que comentaba la diputada Margarita Saldaña que decía que el concepto de desalojo forzoso se mantenía. En la redacción que estamos proponiendo en ningún momento se mantiene este concepto de desalojo forzoso, que a pesar de que está explicado en instrumentos internacionales, hemos decidido para evitar cualquier clase de confusión, desarrollar el concepto e incluirlo en la redacción del dictamen propuesto.

Se garantizan el derecho a la audiencia, el debido proceso y a promover la mediación y conciliación, además se establece la posibilidad de acceder a programas de vivienda, de acuerdo con la ley correspondiente, ya que no es objetivo del artículo 60 detallar los términos en los que se posibilite el acceso a la vivienda cuando existe una ley específica para ello.

Quisiera también comentar, que decidimos pedirle una observación a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal respecto al artículo 60 de la ley vigente, y quiero comentar solo un párrafo del documento que nos envía la comisión.

Ellos dicen *“es congruente con la política instruida por la Constitución Política de la Ciudad de México que se debe de dar prioridad al convencimiento y persuasión como primera medida a adoptar antes de usar algún nivel de fuerza”.* Es decir, esto es

congruente con la Constitución Política de la Ciudad de México, así lo describe la propia Comisión de Derechos Humanos.

Han puesto una propuesta sobre la mesa que se refiere a derogar el artículo que se encuentra vigente. Derogarlo representaría un retroceso en materia de derechos humanos y ello es inconstitucional.

Por lo tanto, yo les hago una contrapropuesta a los que solicitan la derogación. Si estamos buscando realmente un parlamento abierto, no cambiemos absolutamente nada, llamemos a foros, llamemos a consultas, establezcamos un calendario de actividades para que la ciudadanía participe, toda vez que ha quedado de manera suficientemente clara que el concepto de desalojos forzados en ningún momento se refiere a la violación de la propiedad privada y sí se refiere a entender que un desalojo forzado está más allá de la determinación de una autoridad judicial.

Hay tres propuestas sobre la mesa. El dictamen propuesto con anterioridad, la derogación del artículo o mantener la redacción sin ningún cambio.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Guadalupe Morales y luego diputado Triana.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO.- Me parece que estamos en un momento en donde las circunstancias desafortunadamente nos han llevado a tomar una decisión inmediata, y digo inmediata porque lo tenemos que decidir y salir con un dictamen en este momento.

Yo llamaría a buscar el punto medio en lo que han expuesto por acá y lo que está exponiendo el diputado Temis y llegar sobre todo en el segundo párrafo a una redacción que nos lleve a generar un consenso. Hago esta propuesta: *Las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, deberán garantizar el derecho de audiencia, respetar el debido proceso y procurar en todo momento la mediación y conciliación, además de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento. Quitándole si son administrativas, penales y demás. Nada más "las autoridades, en el ámbito de sus competencias".*

Con eso salvamos el segundo párrafo y sacamos el asunto. ¿Sí?

Me está pidiendo que si le repito el diputado la redacción del segundo párrafo: *Las autoridades en el ámbito de sus atribuciones deberán de garantizar el derecho de audiencia, respetar el debido proceso y procurar en todo momento la mediación y conciliación, además de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.*

Alguna propuesta ya para no seguir.

EL C. DIPUTADO JORGE TRIANA TENA.- Yo nada más quiero comentar y además coincido con la diputada Morales, en su totalidad en lo que acaba de comentar, para buscar el punto medio y poder salir de esto sigo pensando que lo correcto, lo pulcro, lo legal es derogarla, pero bueno, vayamos a buscar consensos.

Platicando ahorita con el diputado Santillán que está haciendo ya muy bien su trabajo de cabildeo, uno por uno buscándolos, él hace una propuesta que me parece correcta, no sé qué opinen todos, tiene una redacción ya propuesta que hace mucho más general el artículo.

Simplemente aterrizando el derecho que ya existe en la Constitución en la Ciudad de México plasmándolo ya en esta ley constitucional y creo que eso es un punto medio entre las dos posiciones. Entonces, si me permiten las autoridades de esta comisión, le cedería el micrófono al diputado Santillán.

diputada Margarita Saldaña.

Por favor.

LA C. DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.- Muchas gracias. Sí, efectivamente tenemos el tiempo muy corto.

Creo que no hay tres propuestas sobre la mesa, está ya una propuesta de cambio. Lo que hemos propuesto algunos, es que se haga una nueva redacción o que se tenga por derogado el artículo. Eso es lo que se está proponiendo.

Yo sí quiero mencionar que desde el principio, desde la redacción que existe actualmente, una de las peores confusiones que causaba el artículo entre las personas, aquí tenemos por ejemplo, representantes de bancos, instituciones financieras que están muy interesados en cómo va a quedar finalmente, porque no dice: *Las autoridades*, desde el principio se mencionaba *a las autoridades competentes o las autoridades en la materia*, no recuerdo bien ahorita la redacción del primer artículo, autoridades; bueno, hablaba de autoridades competentes, pero no decía exactamente cuál era.

Entonces esa era la primera confusión grandísima que se tenía, sobre todo por cómo estaba redactado, los puntos y las comas, que parecía que quién era la autoridad competente, los jueces o el Gobierno de la Ciudad de México, por eso yo fui muy precisa en la iniciativa que presenté, en esta digo en el sentido, las autoridades administrativas en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar el derecho de audiencia, respetar el debido proceso y procurar todas las posibilidades de la mediación pública y privada. Entonces aquí es dónde sí dejamos en el último párrafo: El Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de México y sí dejamos muy claro hacia dónde se va.

Creo que sí hay que precisar mucho o tener mucho cuidado con solamente mencionar las autoridades administrativas, autoridades competentes o simple y sencillamente la autoridad.

Creo que al final del día vendría causando la misma ambigüedad que se causaba desde el principio en este artículo, si solamente se menciona la autoridad o las autoridades.

En ese sentido creo que sí hay que ser muy cuidadosos y por ejemplo, hay una parte muy importante que dice la mediación y la conciliación, cuando hay sentencias, bueno ya hay una sentencia firme, ya no se tiene por qué acudir a mediación y conciliación.

Entiendo muy bien el procedimiento y lo dije desde un principio, desgraciadamente para el primer artículo no contamos en la Ley de Derechos Humanos, en la Ley Constitucional, con una definición, porque aunque hay las definiciones internacionales, tenemos que ser precisos a qué nos estamos refiriendo, porque una ley debe ser clara y precisa, no dejar la interpretación exactamente a qué definición nos referimos.

Si bien es cierto que se aclaran, pero posteriormente esto no aparece en la ley, qué bueno que hoy en la redacción que se está proponiendo ya no vienen estos conceptos, pero finalmente sí es muy importante que quede muy claro esto de la autoridad competente.

Yo en mi opinión sí creo que mucho de lo que viene contemplado aquí ya se observa, que los derechos de vivienda a una habitación adecuada, a una vivienda adecuada,

deberían de estar, están plasmados en la Constitución pero además, deberían de estar en la ley competente de vivienda, vamos, creo que no, sí, es un derecho, y además el artículo 59 habla del derecho a la vivienda.

No hay que confundirnos, quitar esto no está, perdón, el artículo 59 de la misma Ley de Derechos Humanos habla del derecho a la vivienda. Si este artículo lo elimináramos no estamos eliminando la vivienda como un derecho humano, simple y sencillamente estamos eliminando una gran confusión que se causa a raíz de la primera redacción y que si no hacemos bien una segunda redacción, en un momento determinado si no se decidiera una derogación, pues sigue estando causando la controversia que finalmente causó en toda la sociedad civil y en la gente que le interesa que esto quede de la mejor forma redactado. Eso es a lo que yo me refiero.

Sí quiero ser muy enfática, no estamos eliminando el derecho a la vivienda, viene en el artículo 59 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos, aquí está ya. Por eso si esto se derogara no se deja en un estado de indefensión el derecho a la vivienda adecuada. Eso es lo que yo sí quisiera dejar muy claro.

EL C. SECRETARIO.- Sí, diputado Eduardo Santillán, por favor.

EL C. DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ.- Sí me permiten, más o menos lo que podría ser una propuesta de redacción que estableciera en términos generales este aspecto sería la siguiente. El primer párrafo quedaría de la misma manera, que sería: “Ninguna persona podrá ser desalojada sin mandamiento judicial emitido de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto”.

El segundo párrafo, la propuesta sería: “Las leyes en la materia establecerán los procedimientos y modalidades para garantizar el derecho de audiencia, el debido proceso, la mediación y conciliación, así como la incorporación a los programas de vivienda”. Hasta ahí quedaría.

De tal manera que se establece el derecho a la vivienda, se establece que ninguna persona podrá ser desalojada de manera ilegal y también establece que las leyes, que son todas estas disposiciones en materia administrativa, en materia civil, en materia penal, garantizarán estos derechos fundamentales.

Haciendo una aclaración también importante, esta es una ley marco, la ley de Derechos Humanos es una ley marco que está entre la Constitución y todas las leyes ordinarias. Esta es una ley marco que establece efectivamente, es una ley paraguas en donde se establece todo el catálogo de derechos de la ciudad, todo el sistema de derechos, por lo tanto deben de estar reconocidos todos los derechos pero también son las leyes específicas las que ya van desarrollando cada uno de estos derechos.

De tal manera que me parece que en esta redacción puede estar salvado el hecho de que no existen desalojos de manera ilegal y que las leyes deben de garantizar estos principios básicos.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Diputado, si le parece nos puede proporcionar la redacción escrita para que podamos someterla a votación?)

EL C. SECRETARIO.- Procedemos a votar la propuesta de adición del diputado Eduardo Santillán, de modificación, perdón. Procedemos a votar la propuesta de modificación sugerida por el diputado Eduardo Santillán, a la que daré lectura, daré

lectura del cuerpo completo del artículo, con la modificación propuesta por el diputado Santillán:

Ninguna persona podrá ser desalojada sin mandamiento judicial emitido de conformidad a las disposiciones constitucionales y leyes aplicables al caso concreto. Las leyes en la materia establecerán los procedimientos y modalidades para garantizar el derecho de audiencia, el debido proceso, la mediación y conciliación, así como la incorporación a los programas de vivienda. Las personas afectadas por un acto de desalojo podrán solicitar a las autoridades correspondientes su incorporación a los programas de vivienda y serán éstas autoridades...

La diputada Valentina Batres plantea una pregunta.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- Qué sentido tiene en este artículo mencionemos que las leyes deberán garantizar si la Constitución ya obliga. Tenía un sentido, en la primera explicación que da el diputado Santillán, que vigila un proceso mucho más allá.

Queda claro que este artículo no sustituye al Código ni al Código Penal ni sustituye el procedimiento civil ni el procedimiento en el que, agotadas las vías civiles, se procede a un desalojo. Este no es un procedimiento que sustituye, pero trata de ver más allá de estas dos vías que tienen que ver con cómo ha crecido y cómo además hay otros problemas que se dan en el crecimiento urbano en esta ciudad.

Para los que vivimos en Álvaro Obregón, quienes somos diputados de Álvaro Obregón, vivimos momentos en que lo que está establecido en el Código Civil y en el Código Penal quedó chico para un conjunto de familias que fueron desalojadas, que realmente está en pendiente su derecho legítimo a una vivienda y no procede de juicios de arrendamiento su duda de quedarse en el lugar, procede al crecimiento y a los planes de desarrollo; y no son los planes, por cierto, del gobierno en particular, sino son los que se pactaron con megaproyectos y desarrollos, ahí no hay juicio de arrendamiento.

El asunto de frenar y de que este artículo fuera el garante para muchas personas, que se agoten las posibilidades de ver otras alternativas, no tiene que ver con los juicios de arrendamiento, tiene que ver con las políticas públicas de desarrollo urbano, las que involucran megaproyectos y las que involucran acuerdos. Si está en esa redacción sí detiene, pero si lo ponen en la redacción de que las leyes deberán de, o sea incluso estamos repitiendo que la Constitución tiene mayor fuerza que esta ley.

Yo sí quisiera, me gustaba más la redacción que hacía la diputada Guadalupe Morales, porque no está yendo más allá de la ley, y finalmente lo que ponía era: Las autoridades en el ámbito de sus atribuciones -no les estamos pidiendo más- deberán de garantizar el derecho a la audiencia.

Y si es una garantía para mucha gente quedó afectada en los desarrollos o en el crecimiento y creo que es un ejercicio que atiende a la ciudadanía con una ciudadanía de derechos. La vivienda no solamente hay que ponerla en el artículo 4º de la Constitución y establecer que todo mundo tiene derecho a una vivienda digna, porque parece ornamental, hay que hacer que las leyes realmente hagan accesible ese derecho humano que tiene la gente, y en las disposiciones el hecho de que desalojen a una persona que no está en el supuesto de quitarle la propiedad a otra pero que puede estar desalojada, es quitarle, si no hay responsabilidad de atender su derecho

a la vivienda, es quitarle la posibilidad de que atendamos, atienda el Estado a través de sus instituciones ese derecho que tiene consagrado en la Constitución.

Entonces, no se trata de legislar la Ley de Vivienda, ni se trata de legislar el procedimiento del INVI para acceder a vivienda. Se trata de visibilizar a gentes con plenos derechos, sujetos de derechos.

Entonces sí quitáramos en la propuesta que hacía, la primera propuesta que hacía la diputada Guadalupe Morales, en el mismo sentido y administrativas, no le quita nada ni le quita peso a lo que ya está establecido en el Código Civil, en el Código Penal y en otras leyes.

EL C. PRESIDENTE.- Yo quisiera realizarle una propuesta tanto a la diputada Guadalupe Morales como al diputado Santillán, poder mencionar las leyes en la materia, pero también las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, ambas.

La diputada Margarita había pedido la palabra, pasamos con el diputado Gaviño, la diputada Morales y sometemos a votación la propuesta.

LA C. DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.- Muchas gracias.

Hay una redacción que, bueno tienen que ponerse al final de acuerdo cómo va esa redacción, que se dé lectura; pero sí quiero dejar claro que antes de votar la redacción hay una propuesta de derogación, o sea hay que agotar las dos propuestas, no se puede ir por una y ya decir vamos a leer, si ni siquiera se ha tomado en cuenta si se deroga o no la propuesta que yo he hecho. Entonces, en ese sentido sí quisiera que nos apegáramos al Reglamento, a la normatividad del Congreso de la Ciudad de México se pongan a consideración las dos propuestas en un momento determinado, y si predomina alguna de las cosas, que continuemos con lo que procede con respecto a la que quede firme.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Diputado Gaviño.

EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.- En ese sentido iba mi comentario, o sea de entrada se hizo la propuesta de derogar y parece que se desechó de facto, ni siquiera se analizó ni se votó. Nosotros nos mantenemos en esta postura.

Dijimos que era un avance porque finalmente la redacción que se proponía tiene ciertos problemas técnicos, como aquí ya se ha dicho, pero estábamos saliendo del atolladero. Cambiarle, quitarle el tema, ¿por qué la comisión está proponiendo “administrativas”? Quiero señalar un poco de la inconformidad que hay allá afuera. Básicamente esto inicia con los juzgadores, con los jueces y luego con los magistrados, ellos afirman que la redacción, las dos redacciones del artículo 60, al ponerle *las autoridades*, los incluyen a ellos también, entonces cada vez que ellos tiene que dar un paso, por ejemplo, derecho de audiencia, tenemos que demostrarle inclusive a la autoridad administrativa que está mandando ese derecho.

Finalmente, ellos traen ya una carga procedimental en el Código de Procedimientos Civiles y en el Código Civil correspondiente ya tiene una carga específica que tienen que cumplir. Si no, no cumplen con el debido proceso.

Si nosotros lo señalamos en algún momento como lo señalamos en el anterior reglamento, con la anterior ley, cuando se le pone *los jueces deberán*, en ese momento ellos tienen que empezar a descargar y empezaron a llevarle oficios a la Jefa de Gobierno o llegó a desalojar mañana a la familia fulana de tal. ¿Dónde los coloco? Porque ya la ley estaba implícita con alguna carga adicional.

Entonces, si se trata de tener un peloteo de ideas y vamos a salir con una redacción, vamos otra vez a empantanarnos en un tema.

La idea que estaba señalando el diputado Eduardo Santillán de mandar hacia las leyes correspondientes, yo le decía bueno está bien, porque finalmente esto nos va a dar tiempo de legislar en otras leyes y poner el derecho a toda la gente que está afuera de sentarse aquí en la mesa los 10 días que señala la Constitución.

Si nosotros vamos a poner ahorita, le vamos a cargar a las autoridades, vamos a salir exactamente con el mismo problema.

Entonces, reitero, primer paso lo más pulcro derogar. No quiere la mayoría derogar, está bien, redacten de la mejor forma posible para no dar cargas a algunas autoridades que se van a venir a inconformar y que no vamos a salir con el problema.

Estamos legislando al vapor. Este artículo 60, el actual, no dice nada, pero confronta aparentemente dos derechos y aquí nos tiene en ese tipo de situaciones, ni le da derecho a los de afuera ni les da mucha carga a los de adentro, sin embargo, aparentemente sí, y ya políticamente se nos hizo un problema.

Entonces, limpiemos el artículo 60. Diputada, estaba yo tratando de convencerla, pero si habla usted y yo hablo, ni me convence usted ni yo podré. Entonces estoy terminando mi argumentación.

Lo más pulcro entonces a mi juicio sería derogar, pero si no, vayámonos entonces con una redacción lo más simple posible que nos permita salir de este momento y legislar en otros ordenamientos de una manera más pulcra. Ese era mi planteamiento.

Entonces, yo le rogaría que se votara la primera propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Urincho.

EL C. DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.- Si me permite, diputado Presidente.

Nada más hacer una puntualización. El tema del diputado Gaviño es ya está legislado, ya está como un derecho aquí este tema, el derecho a la vivienda, diputado, y derecho de las personas desalojadas, pero ya está aquí en el artículo 60, y el tema es de hacer una propuesta que concilie el tema, porque el artículo 70 de la Constitución establece *Progresividad constitucional. En materia de derechos y libertades reconocidos en la Ciudad de México, esta Constitución y las leyes que de ella emanen podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo.*

Yo eso lo quiero mencionar para el caso de los compañeros del grupo parlamentario de Acción Nacional, que derogarlo en este momento precisamente el artículo nos generaría también un conflicto.

Entonces, la idea es redactar el artículo 60 que nos permita estar conciliando precisamente este aparente conflicto que estamos observando, diputado Gaviño. Por eso quiero hacer esta precisión en torno a la propuesta, por esta disposición expresa que tenemos en la Constitución, en el artículo 70 y que mejor vayamos, diputado Presidente, al tema de la redacción del artículo 60.

Nada más sería esta puntualización. Le agradezco.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Morales.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO.- Tengo dos propuestas aquí, la que estaba leyendo el diputado Temis, que tiene que ver con lo que mencionó el diputado Eduardo Santillán, pero en ese sentido quedaría sobrando ya el último párrafo, porque ya es reiterativo y ya volvemos a la especificidad de una sola ley de vivienda y demás, cuando estamos englobando todo en lo que ya se mencionó.

Entonces, yo propongo, primero, que se vote si se toma la propuesta o se anula. Segundo, si se toma la propuesta, que se elimine el tercer párrafo.

EL C. PRESIDENTE.- Procedemos a votar la propuesta del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y del diputado Gaviño para derogar el artículo 60 de la Ley Constitucional. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Desechada la propuesta.

Procedemos a votar la propuesta de adhesión del transitorio sugerido por el diputado Eduardo Santillán, respecto a la publicación a partir de la ley vigente. Quienes estén por la afirmativa.

Transitorio propuesto, es el proyectado en la pantalla en letras rojas, se deja sin efecto el artículo 60 del decreto aprobado el día 7 de mayo de 2019 por el pleno del Congreso de la Ciudad de México. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Quienes estén por la afirmativa.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- Y menos se reforma el artículo para que derogue lo que está vigente ahorita.

EL C. PRESIDENTE.- Volveré, volveré a leer el texto propuesto.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- Primero votamos esto.

EL C. DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ.- Algo bien importante es que primero debe de votarse la reforma del documento antes de votar.

EL C. PRESIDENTE.- De acuerdo. Primero votaremos primero la redacción del artículo para poder decidir el transitorio.

Pasaré a leer la propuesta del diputado Eduardo Santillán respecto a la redacción del segundo párrafo.

Artículo 60. El primer párrafo quedaría igual.

EL C. DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ.- Lee el artículo completo.

EL C. PRESIDENTE.- Artículo completo: *Ninguna persona podrá ser desalojada sin mandamiento judicial emitido de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto.*

Las leyes en la materia establecerán los procedimientos y modalidades para garantizar el derecho de audiencia, respetar el debido proceso y procurar en todo momento la mediación y conciliación, además de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

EL C. DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ.- La incorporación a las personas, ahí le agregaría: así como la incorporación.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Diputado Santillán, cuál es su propuesta?

EL C. DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ.- Sí, para efecto de prácticamente que pudiéramos también dejar el tercer párrafo, suprimir el tercer párrafo, agregando a este segundo párrafo, así como la incorporación a los programas de vivienda.

(Intervenciones varias fuera de micrófono)

EL C. DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ.- Correcto, entonces quedaría el tercer párrafo en los mismos términos. Es correcto.

EL C. PRESIDENTE.- Daré lectura de la propuesta del diputado Eduardo Santillán del artículo completo.

Quedaría de la siguiente manera...

(Intervenciones varias fuera de micrófono)

EL C. PRESIDENTE.- Daré lectura a la propuesta del diputado Eduardo Santillán para proceder a votar: “Ninguna persona podrá ser desalojada sin mandamiento judicial emitido de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto.

Las leyes en la materia establecerán los procedimientos y modalidades para garantizar el derecho de audiencia, respetar el debido proceso y procurar en todo momento la mediación y conciliación, además de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

Las personas afectadas por un acto de desalojo podrán solicitar a las autoridades correspondientes su incorporación a los programas de vivienda y serán estas autoridades las que de manera paulatina y en la medida de sus posibilidades, resolverán las solicitudes de las personas peticionarias en los términos que establezca la ley de la materia”

EL C. DIPUTADO JORGE TRIANA TENA.- A ver, la redacción del tercer párrafo es igualmente lamentable que la del segundo párrafo: Las personas afectadas por un acto de desalojo podrán solicitar a las autoridades correspondientes su incorporación a programas de vivienda”, hasta ahí vamos muy bien “y serán esas autoridades las que de manera paulatina y en la medida de sus posibilidades resolverán la solicitud de la peticionaria”, aquí estamos generándole una obligación adicional, una recarga adicional de obligación al Estado Mexicano.

Ya sabemos que tienen derecho a los programas respectivos en la materia, creo que sale sobrando que la autoridad va a garantizar, por supuesto que no se lo va a garantizar.

EL C. PRESIDENTE.- Quiero recordarles, diputadas y diputados, que estamos votando una ley constitucional de derechos humanos, que lo que busca es reconocer y garantizar el derecho a la vivienda y el derecho de las personas desalojadas.

Esta responsabilidad también es parte del Estado Mexicano y por tanto del Gobierno de la Ciudad.

Procedemos a votar la propuesta emitida por el diputado Eduardo Santillán. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(Intervenciones varias fuera de micrófono)

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Margarita, tiene el uso de la palabra.

LA C. DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.- Coincido totalmente con lo que señaló el diputado Jorge Triana y creo que además ya se había señalado aquí,

el tercer párrafo no es necesario en este artículo. De alguna forma debe de venir contemplada en la ley correspondiente.

No se le está quitando ningún derecho a nadie y no deberíamos de estarle dando una carga adicional al Estado, en este caso al Gobierno de la Ciudad, que sería el que se tendría que encargar de esta situación.

Yo sí creo que el tercer párrafo deberíamos de retirarlo. Esa es mi propuesta concreta.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Jorge Gaviño.

EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.- El tercer párrafo en donde dice “las personas afectadas por un acto de desalojo podrán solicitar a las autoridades”, podrán es optativo, pueden si quieren, y eso o nada es nada.

Luego dice “solicitar a las autoridades correspondientes su incorporación a los programas de vivienda”, y luego dice “y serán estas autoridades las que de manera paulatina –o sea poco a poco- y en la medida de sus posibilidades”, si no pueden, pues no.

Entonces ¿cuál es el derecho que estamos metiendo?, o sea, no estamos dando ningún derecho, es puro rollo.

Entonces el párrafo nos está estorbando, quítenlo, para qué le dan más carga a este artículo ya de por sí que está muy manchado. Ya estábamos de acuerdo en los dos párrafos primeros y más o menos en el segundo, no metan un tercero que nos va a dividir, no hay ningún derecho en este tercer párrafo, díganme cuál derecho hay.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Ricardo Fuentes, por favor.

EL C. DIPUTADO JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ.- Yo lo que propongo es que el tercer párrafo tenga una redacción matizada de esta manera: *Las personas afectadas por un acto de desalojo podrán solicitar a las autoridades correspondientes su incorporación a los programas de vivienda.* Hasta ahí, porque el programa de vivienda establece los tiempos, los procedimientos, las posibilidades y todo lo demás. Mi propuesta es que quedara nada más hasta “los programas de vivienda”.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Valentina.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- No sé si saben algo acerca de gestión de vivienda y los tiempos que marcan, qué bueno que sepa, pero recordando un poco el procedimiento, cada año fiscal nosotros votamos un monto presupuestal para resolver exactamente la demanda de vivienda, la que además atiende el Gobierno de la Ciudad con créditos blandos, que son créditos de interés social, y de acuerdo a la demanda que levanta, que tiene y que concibe como un problema a solucionar en esta ciudad, plantea un monto presupuestal para el Instituto de Vivienda.

Si nosotros no atendemos esto, no tiene ninguna, lo mismo puede atender a una persona que la acaban de desalojar que a una persona que ya cumplió 18 años, ya tiene familia y tiene todo el derecho de desear tener un patrimonio propio. Sí hay que establecer prioridades y sí hay que atender sensiblemente a la población que se queda sin vivienda, sí me parece y esta es la ley, no la Ley de Vivienda que tiene que generar un procedimiento para el Instituto de Vivienda y los órganos que atienden las responsabilidades sobre vivienda.

Entonces, sí me parece que vale la pena dejarlo así, de otra manera nos volvemos insensibles a que hay problemas mayores de demanda de vivienda y equiparamos la demanda de vivienda o la necesidad de vivienda como si fuera una demanda homogénea, y no es cierto. En esta ciudad como en el país entera existe pobreza y existe una necesidad de atender los primeros problemas de vivienda.

A mí me parece que la redacción dejando el artículo como está atiende un problema social y atiende prioridades para la política pública de vivienda del Gobierno de la Ciudad.

Si me reparo a la propuesta que llevó a este Gobierno de la Ciudad a ganar una elección, me parece que están en sus plataforma los compromisos sobre la vivienda de interés social para la gente de bajos recursos y además, la gente que se queda sin posibilidades de quedarse rentando su casa, porque le incremento el dueño de su casa la renta y se queda ahí, y sí hay gente que deja de pagar no porque sea abusiva, sino porque dejó de tener empleo, dejó de tener posibilidades de pagar, como también hay gente del otro lado sí, pero me parece que ésta atiende a una prioridad, señala y prende luces rojas de dónde está y dónde hay que atender primero en las necesidades de la demanda de vivienda.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Morales.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO.- Nuevamente para centrar el debate.

El espíritu de este artículo no es el derecho a la vivienda, esto está ya consagrado en otro artículo de la misma ley.

Entonces sí coincido con todo lo que dice Vale, por supuesto, nada más que aquí estamos hablando del derecho a no desalojo forzoso, de dar las garantías de que la gente no se desaloje, pero sí también dar la garantía al propietario de un inmueble.

Entonces, yo pediría que nos centráramos en lo que nos llama únicamente este artículo, por favor.

EL C. DIPUTADO JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ.- Yo propongo una palabra nada más para atender la preocupación de la diputada, que dijera así el tercer párrafo, es el tercer párrafo nuevamente: *Las personas afectadas por un acto de desalojo podrán solicitar a las autoridades correspondientes su incorporación inmediata a los programas de vivienda.*

Pero al dejar podrán es optativo y se atiende como prioridad lo podrán hacer de manera inmediata.

EL C. SECRETARIO.- Yo les quiero pedir de favor, permítame la diputada Margarita, guardemos orden un poco para continuar con las intervenciones de las compañeras diputadas y diputados, podernos escuchar y continuar con el debate. Diputada Margarita Saldaña, en el uso de la palabra, por favor.

LA C. DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.- Sin querer ser reiterativa, sí creo que estamos saliéndonos del debate, no es necesario ese tercer párrafo, de ninguna forma, tenemos el 4º constitucional, el 14 de la Constitución de la Ciudad de México y tenemos el 59 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos en donde se habla de esto, y este Congreso además tiene que hacer una ley de regulación territorial, de planes de desarrollo, de planeación, etcétera, en donde se puede hablar y profundizar sobre los derechos de aquellas personas en una situación precaria, de

pobreza y que no tenga la facilidad para adquirir una vivienda y en consecuencia de qué forma el Gobierno de la Ciudad de México les puede ayudar.

Creo definitivamente que aquí estamos haciendo, revolviendo al final del día. Ya hay la legislación superior que mandata el derecho a la vivienda desde la Constitución, lo vuelvo a repetir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ahorita lo único que tenemos que hacer es concentrarnos en lo que significa el artículo 60 con respecto a los desalojos, eso es lo que tenemos que centrarnos. Y yo diría que si hay una inquietud muy fuerte con respecto a las personas que pudieran quedar en una situación de precariedad tal que perdieran una vivienda, hay que concentrarnos en hacer las leyes correspondientes y que queden bien hechas, no al vapor y no querer meter aquí forzosamente a ver cómo lo adecuamos algo que diga que las personas afectadas de un desalojo podrán ser atendidas por las autoridades correspondientes para que accedan a alguna vivienda. Creo que no es el artículo y sí creo que dificulta aún más que estemos dando ya más vueltas sobre el tema.

Ojalá pudiéramos ya quedar con la redacción como se había propuesto en un principio, sin el artículo 2º, así nos lo comentó el diputado Santillán cuando se acercó aquí con nosotros y coincidimos en esa posibilidad sin el párrafo tercero.

Si leemos el artículo 59 ahí de esta misma ley así habla ampliamente de la vivienda y el gobierno tendrá que hacer su parte correspondiente para ayudar a las personas que estén en situación precaria.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Temístocles en el uso de la palabra, por favor.

EL C. DIPUTADO TEMISTOCLES VILLANUEVA RAMOS.- Reiterar que esta Ley Constitucional de Derechos Humanos tiene la obligación de garantizar derechos humanos y de hacer responsable al Estado frente a sus garantías. Y por ello quiero leer las observaciones generales número 7 emitidas en 1997 y las observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de México en 2018 del Comité de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Organización de las Naciones Unidas.

Primera observación, adoptar medidas legislativas y/o administrativas pertinentes para garantizar que en los procesos judiciales de desalojos de inquilinos, los demandados puedan oponerse o presentar un recurso con el fin de que el juez considere las consecuencias del desalojo y la compatibilidad de esta medida con el pacto.

Segunda, adoptar las medidas necesarias para superar los problemas de falta de coordinación entre las decisiones judiciales y las acciones de los servicios sociales que puedan conducir a que una persona desalojada pueda quedar sin vivienda adecuada.

Tercera, adoptar medidas necesarias para asegurarse de que los desalojos que afecten a personas sin recurso para procurarse una vivienda alternativa, solo se ejecuten después de que haya habido una consulta genuina y efectiva con esas personas y que el Estado parte haya realizado todos los pasos indispensables, hasta el máximo de sus recursos disponibles para que las personas desalojadas tengan una vivienda alternativa, en especial aquellos casos que involucran a familias, personas mayores, niñas y niños y otras personas en situación de vulnerabilidad.

Me parece que estas observaciones deben de darse cumplimiento en nuestra ciudad y lo que se refiere párrafo tercero del artículo 60 da cumplimiento de estas observaciones.

Preguntaría yo si el debate debe seguir, si hay alguien más que quisiera participar o si podemos pasar a la votación de la modificación propuesta por el diputado Eduardo Santillán en el segundo párrafo.

Diputado Gaviño.

EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.- Lo que leyó el señor Presidente se refiere a los principios básicos y directrices que nos hizo favor el diputado Santillán de socializar y entregar y se refiere a los desalojos forzosos, que ampliamente ya nos comentó y nos explicó y donde estaríamos de acuerdo, inclusive tendríamos que legislar en esto con oportunidad. Por eso estamos enfrascados en el artículo 60 y cómo salir de este asunto.

Lo que estamos nosotros señalando es que el párrafo tercero no hay un derecho que estemos adicionando, no hay ninguno. Hay una posibilidad de una solicitud de incorporación a un programa de vivienda y en la medida de lo posible y paulatinamente lo va a atender la autoridad.

Eso realmente va a meter más ruido, eso es lo que dice ahí, entonces dice: *Las personas afectadas por un acto de desalojo podrán, es optativo, solicitar a las autoridades correspondientes su incorporación a los programas de vivienda y serán estas autoridades que de manera paulatina o poco a poco como decíamos y en la medida de lo posible, resolverán las solicitudes.*

Entonces, realmente no hay ningún derecho ahí, sin embargo nosotros ya hicimos una propuesta concreta. Se insiste en meter el tercer párrafo. Me sumaría yo a la propuesta que hizo el diputado Jesús en el sentido de dejar la primera parte y que fue secundada primero por el diputado Jorge Triana y secundada por el diputado Jesús, yo me sumaría a esta propuesta y, si no, ya pasemos a votación.

Ese sería mi punto de vista.

EL C. PRESIDENTE.- Si están de acuerdo pasamos a votación.

El diputado Eduardo Santillán propone un procedimiento para votar cada uno de los párrafos de manera separada.

Procederíamos entonces a votar el primer párrafo del artículo 60: *Ninguna persona podrá ser desalojada sin mandamiento judicial emitido de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales, aplicables al caso concreto.* Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobado el primer párrafo.

Daré lectura del segundo párrafo para su votación: *Las leyes en la materia establecerán los procedimientos y modalidades para garantizar el derecho de audiencia, respetar el debido proceso y procurar en todo momento la mediación y la conciliación, además de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.* Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobado el segundo párrafo.

Pasaremos a votar el tercer párrafo. La primera propuesta, la propuesta presentada por el proyecto de dictamen turnado con oportunidad: *Las personas afectadas por un*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



~~acto de desalojo podrán solicitar a las autoridades correspondientes su incorporación a los programas de vivienda y serán estas autoridades las que de manera paulatina y en la manera de sus posibilidades resolverán la solicitud de la persona peticionaria, en los términos que establezca la ley de la materia.~~ Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobado el tercer párrafo.

Hay una segunda propuesta.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO.- Pero no supimos cuál es la segunda propuesta.

Entonces el tercer párrafo, primero léenos las dos propuestas para saber cuál votamos.

EL C. PRESIDENTE.- Hay una propuesta del segundo párrafo emitida por el diputado, del tercer párrafo emitida por el diputado Triana.

EL C. DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ.- ¿Por qué el diputado Ricardo hace, redacten ahí?

EL C. PRESIDENTE.- Vamos a leer la propuesta presentada por el diputado Triana: Las personas afectadas por un acto de desalojo podrán solicitar a las autoridades correspondientes su incorporación a los programas de vivienda.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- Es la de Triana y la de Ricardo.

EL C. PRESIDENTE.- Esa es la propuesta del diputado Triana y del diputado Ricardo Fuentes.

EL C. DIPUTADO JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ.- Hasta ahí, hasta vivienda.

EL C. PRESIDENTE.- Hay dos propuestas. La propuesta inicial del proyecto de dictamen y esta segunda propuesta. Vamos a votar la segunda propuesta del diputado Triana y del diputado Ricardo Fuentes.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO.- No, es que hay volver, es que no conocíamos la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Vamos a votar una propuesta del dictamen, es una propuesta de modificación del dictamen. Estamos de acuerdo en ello, votaremos una propuesta.

EL C. DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ.- Más bien esto es el dictamen como estaba, ¿no?

Más bien creo que votar la propuesta de Ricardo.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO.- Del tercer párrafo.

EL C. PRESIDENTE.- Votaremos la propuesta del tercer párrafo del diputado Triana y del diputado Ricardo Fuentes.

EL C. DIPUTADO JORGE TRIANA TENA.- Una moción de procedimiento para clarificar lo que está sucediendo.

A ver vamos a votar una propuesta de modificación al texto original del dictamen al tercer párrafo.

¿Cuáles son las consecuencias? Si se vota a favor esa propuesta queda como lo estamos planteando el diputado Fuentes y un servidor.

Si se vota en contra queda en sus términos el dictamen, ¿de acuerdo?

EL C. PRESIDENTE.- De acuerdo, pasamos a votar la propuesta del diputada Triana y del diputado Ricardo Fuentes. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la modificación propuesta por el diputado Fuentes y por el diputado Triana.

Pasaremos ahora a votar la propuesta de adhesión de un transitorio sugerido por el diputado Santillán.

Pasaremos a votar la propuesta de adhesión del transitorio sugerido por el diputado Santillán.

Daré lectura a la propuesta de adición del Transitorio sugerido por el diputado Eduardo Santillán: Al entrar en vigor el presente decreto se deja sin efecto el artículo 60 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, aprobado el día 7 de mayo del 2019 por el pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Volveré a dar lectura de la propuesta del diputado Eduardo Santillán: Al entrar en vigor el presente decreto se deja sin efecto el artículo 60 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México del decreto aprobado el día 7 de mayo del 2019 por el pleno del Congreso de la Ciudad de México. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobado por unanimidad.

Solicito a ustedes, compañeras y compañeros, realizar la votación de manera nominal del dictamen, diciendo su nombre y el sentido de su voto, de izquierda a derecha, además de mencionar la Comisión a la que pertenecen.

Pablo Montes de Oca, a favor.

EL C. PRESIDENTE.- Perdón, pasaremos primero a la votación por la Comisión de Derechos Humanos.

Margarita Saldaña, a favor, Comisión de Derechos Humanos.

Miguel Ángel Salazar, Comisión de Derechos Humanos, a favor.

Jannete Guerrero, a favor.

Martín Padilla, Derechos Humanos, a favor.

Temístocles Villanueva, Derechos Humanos, a favor.

Jorge Gaviño, sí.

Isabela Rosales, a favor.

Guadalupe Aguilar, Derechos Humanos, a favor.

Leticia Estrada, a favor, Derechos Humanos.

Pablo Montes de Oca, a favor, de Normatividad.

Ernesto Alarcón, a favor, de Normatividad.

Leonor Gómez Otegui, a favor del dictamen, Comisión de Normatividad.

Jorge Triana, a favor.

Eduardo Santillán, a favor.

Jannete Guerrero, a favor.

Alberto Martínez Urincho, a favor.

Jorge Gaviño, sí.

Ricardo Fuentes, Comisión de Normatividad, a favor.

Valentina Batres, Comisión de Normatividad, a favor.

Guadalupe Morales, Comisión de Normatividad, a favor.

Ricardo Ruiz, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, la votación ha sido: 9 por la Comisión de Derechos Humanos y 12 por la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias. Se aprueba la modificación.

Cero en contra y se aprueba por unanimidad, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

El siguiente punto del orden del día corresponde a los asuntos generales.

¿Alguna diputada o algún diputado desean enlistar algún asunto?

EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.- Nada más para comentar si es posible, y está el Presidente de la Junta de Coordinación, ojalá pudiéramos, a petición de estas Comisiones Unidas, enlistar en primer lugar este dictamen para sacarlo y dedicarnos a los demás. No sé si estén de acuerdo, solicitarlo, después de la Solemne.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Algún otro diputado o alguna otra diputada desea enlistar algún asunto general?

De no ser así, le solicito al diputado Secretario proceder a desahogar el siguiente punto en el orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Son asuntos generales. ¿Algún asunto general?

No hay ningún asunto general, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, siendo las 11 horas con 20 minutos del día 31 de mayo de 2019, se levanta la primera sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas